



COLEGIO CONCEPCIÓN DE PARRAL
RBD: 3433-9 Res. Ex. 3772 (1981) -1503 (2003)
RECTORÍA

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE EDUCACIÓN PARVULARIA, ENSEÑANZA BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA AÑO 2024

CORPORACIÓN EDUCACIONAL PARRAL

COLEGIO CONCEPCIÓN DE PARRAL

RESOL. DE REC. OFICIAL: RES. EXTA DE EDUC. N°3772 DE 1981 Y 1619 DE 2004

R.B.D.: 003433-9

TÍTULO I. REGLAMENTACIÓN VIGENTE

Artículo 1. Visto lo dispuesto por el Decreto 67 de año 2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción; derogando los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 del 2001, todos del Ministerio de Educación.

Artículo 2. Considerando las instrucciones emanadas de la Secretaría Ministerial de Educación del Maule y del Departamento Provincial de Educación de Linares, el Colegio Concepción de Parral adopta el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción de alumnos y alumnas de Educación Parvularia, General Básica y Media, para el año escolar 2024.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en el Colegio Concepción de Parral, en el nivel de Educación Parvularia, Educación General Básica y Enseñanza Media Científico Humanista.

Artículo 4. En el año escolar 2024 se evaluará por periodos semestrales.

Artículo 5. La Evaluación será comprendida como el conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los/as estudiantes, puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, y así adoptar decisiones que permitan promover su progreso y retroalimentar los procesos de enseñanza. La calificación es la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación.

TÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES EN EDUCACIÓN PARVULARIA

Artículo 6. En el caso de la Educación Parvularia, la evaluación debe concebirse como una instancia formadora y una herramienta de apoyo, que aporta efectivamente al logro de los Objetivos de Aprendizaje. En este caso, evaluar consiste en seleccionar y construir progresivamente, de preferencia, en conjunto con los párvulos, evidencias de sus procesos de aprendizajes, en donde las situaciones cotidianas pueden ser suficientes. Esto es evaluación auténtica e integral, es decir, correspondencia entre las situaciones reales en las cuales la niña o el niño se expresa o despliega, y el desempeño a evaluar.

a) **Sobre las evaluaciones:** Para el registro de desempeños alcanzados por las y los estudiantes existen dos tipos de evaluaciones las formativas y finales o sumativas, las que deben estar respaldadas por instrumentos de recogida de datos, independiente de la situación evaluativa en la que ocurran (evaluación de desempeños, evaluación auténtica, de prueba, etc.).

Adquieren mucha importancia los medios de recolección de evidencias, implementados mediante rigurosos procesos de observación, documentación e interpretación de las diversas experiencias, de la que los párvulos son partícipes. Estos pueden ser: Registros de observación, piezas audiovisuales, listas de cotejo, escalas de apreciación, informes al/del hogar, portafolios y/o documentación pedagógica, entre otros.

Las evaluaciones formativas ocurren mientras se desarrolla el proceso de aprendizaje, su foco estará en los principales logros y dificultades del /la estudiante y en generar estrategias, por parte de la educadora, para sus avances. Estas deben ser registradas en instrumentos de recogida de datos objetivos. (Pautas de cotejo, Escalas de apreciación, etc.).

Se realizará evaluación formativa de proceso en todos los núcleos al terminar el primer semestre.

Las evaluaciones finales o sumativas, permitirán verificar el logro de los OA, los que deben ser comunicados a las familias. También, deben estar respaldadas por instrumentos de recogida de datos, independiente de la situación evaluativa en que se den (evaluación de desempeños, evaluación auténtica, de prueba, etc.).

Estas se informarán a los/las apoderados/as de manera semestral, mediante informe escrito e incorporarán conceptos asociados al nivel de logro, expresados de la siguiente manera:

L: Logrado

M/L: medianamente Logrado

P/L: Por Lograr

N/O: No Observado.

b) **Sobre el uso de la información:** Con las evidencias de evaluación la educadora construirá una conclusión evaluativa acerca del desempeño del párvulo, teniendo en cuenta la distancia entre lo que él o ella es capaz de hacer y lo que plantea el objetivo de aprendizaje. Esta evidencia debe vincularse con la toma de decisiones pedagógicas respecto de cómo apoyar mejor los aprendizajes de las niñas y los niños y debe socializarse con los/las apoderados/as.

Esta información también será socializada con la UTP y otros/as docentes, como la educadora de Párvulos a cargo de Lenguaje Artístico y Profesora de Motricidad, en los procesos de articulación entre niveles de transición del niño y la niña. Procesos que, en el caso del Nivel Transición Mayor, kínder se desarrollarán a partir del segundo semestre de cada año con la/el docente que asumirá el curso en Primero Básico.

En este nivel no existe la repitencia, por lo que, en caso de que al término del año escolar un estudiante finalice el proceso con aprendizajes descendidos, la Educadora preparará un material de apoyo para el hogar, que la familia trabajará durante las vacaciones.

En el caso que el apoderado solicite la repitencia, esta deberá ser respaldada por una Evaluación Sicopedagógica, realizada por la del establecimiento, en conjunto con la Educadora del Nivel y las profesionales del Programa PIE. Además de anexar certificados profesionales externos.

c) **Sobre las necesidades educativas especiales:** Los estudiantes de Prekínder y Kínder que sean diagnosticados por el equipo PIE (Programa de Integración Escolar) o un profesional externo; como TEL (Trastornos del Lenguaje) o TEA (Trastornos del Espectro Autista), se adscribirán al Programa de Integración recibiendo todos los beneficios y apoyos indicados en los Decretos N° 170 del año 2009, N° 83 del año 2015 y Artículo N° 13 del presente Reglamento. Esto, siempre y cuando el/la apoderado/a haya autorizado el proceso y cumplido con todas las solicitudes de la Coordinadora PIE (documentos, entrevistas, atenciones médicas, etc.).

Con el objetivo de realizar un despistaje oportuno es que todos/as los/as estudiantes que ingresen por primera vez al colegio al nivel parvulario y básico, serán evaluados al momento de la matrícula, para de esta forma postularlos oportunamente al PIE y asignarles curso, de acuerdo a los cupos establecidos para ello.

TÍTULO IV. DE LAS EVALUACIONES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA

Artículo 7. El carácter de las evaluaciones podrá ser: individual, grupal, autoevaluación, coevaluación, test escrito u oral, pautas de observación, listas de cotejo o portafolios, controles de lectura, redacciones, trabajos prácticos, u otros tipos de evaluación que se consideren pertinentes. Todas ellas basadas en los Programas establecidos por el Ministerio de Educación y los propios, previamente autorizados por la Seremi. Por lo tanto, cualquier instancia de evaluación aplicada por el profesor, será de carácter obligatorio para todo el alumnado.

Cada evaluación escrita o pauta evaluativa debe ser socializada con la UTP, tres días antes de su aplicación, con el objetivo de establecer coherencias entre los objetivos planificados, trabajo realizado con los estudiantes e instrumento a aplicar.

Artículo 7 bis. Durante el trabajo de clases híbridas u online, en caso que el establecimiento determine trabajar bajo esta modalidad, se considerarán como instancias de evaluación sumativa los test online sincrónicos y/o asincrónicos, u otro tipo de evaluación que el docente considere pertinente. A la vez el desarrollo de guías de actividades, en formato impreso, como alternativa para los estudiantes sin conexión a internet, siempre y cuando el estudiante informe oportunamente esta situación, en un plazo de 2 días hábiles, las que deben ser entregadas para su evaluación en las fechas estipuladas por el profesor.

Artículo 8. Se comunicarán y analizarán, con los alumnos, los resultados de cada evaluación. A los padres y apoderados se les informará mediante informes parciales y semestrales, elaborados por la Unidad Técnico Pedagógica y podrán conocer las calificaciones a través de la plataforma institucional. El profesor jefe informará en reuniones sobre las calificaciones parciales y programación de calendario de evaluaciones.

Es parte fundamental de la evaluación la retroalimentación efectiva, por lo tanto, después de cada instancia evaluativa se efectuará una corrección oral y/o escrita durante la clase en que se entreguen los resultados de dicha evaluación, dentro de los plazos establecidos, complementando el aprendizaje de los estudiantes y conectándolos con el siguiente objetivo a trabajar.

Artículo 9. Los alumnos serán calificados mediante notas, en la escala de 1,0 a 7,0, con un nivel de exigencia de 60%, cuando las clases sean impartidas de manera presencial.

Artículo 9 bis. Para la modalidad de clases híbrida u online, las evaluaciones tendrán un nivel de exigencia del 50%.

Artículo 10. Los alumnos que ingresen por primera vez al establecimiento a través del SAE y que ya se encuentren matriculados, serán evaluados en el mes de diciembre o a inicio del año escolar, junto con el curso, con una prueba diagnóstica, en las asignaturas de lenguaje y matemática, con el fin de recoger información sobre la concordancia del nivel de aprendizaje con los Objetivos presentados por el Mineduc para el curso anterior y con ello orientar y adaptar la enseñanza a las necesidades educativas del curso y de los/las alumnos/as, quedando registrados sus resultados en el libro de clases.

Los estudiantes nuevos, que tras realizar la evaluación diagnóstica manifiesten bajo desempeño en matemática y lenguaje y los/las estudiantes antiguos, que pasen de curso con notas insuficientes y bajo rendimiento, serán citados al inicio del año escolar con su apoderado/a, por parte del equipo técnico para establecer el plan de acompañamiento individualizado que deberá seguir el estudiante, lo que será informado al profesor jefe.

Artículo 11. Los estudiantes que ingresen por primera vez al establecimiento y que tengan un resultado deficiente en la prueba de diagnóstico señalada en el artículo anterior, deberán participar de las instancias de nivelación y reforzamiento que sean programadas por el Colegio durante el año escolar, en las fechas y horarios establecidos, debidamente informadas a alumnos y apoderados, el hecho de no participar de este proceso implicará la no adscripción al Proyecto Educativo Institucional y normativa del Establecimiento. Esto también aplica para los estudiantes antiguos que se encuentren con un desempeño descendido, asignaturas reprobadas o que tengan resultados deficientes según diagnóstico en cada asignatura. Se considerará el progreso de cada estudiante durante el año para que pueda dejar de asistir a estas instancias de reforzamiento y/o nivelación.

Artículo 12. Los/las alumnos/as deberán ser evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, en periodos semestrales, con un número de calificaciones, establecido por cada profesor de asignatura, según lo indica este Reglamento de Evaluación.

Para las asignaturas de Ciencias Naturales (de 7° básico a 2° Medio) y Ciencias para la Ciudadanía (3° y 4° Medios), las calificaciones parciales se obtendrán del promedio de Biología, Química y Física; disciplinas que son trabajadas de forma separada, pero que representan solo una nota para efectos del promedio general.

Para los planes diferenciados y electivos, en la incorporación a las asignaturas deberán inscribir la de su preferencia hasta una semana después de obtenida la primera nota en la asignatura, una vez cumplido este plazo, no podrán realizar modificaciones de electivo, por lo menos hasta la primera semana del segundo semestre del año en curso, para lo cual presentarán la solicitud a UTP, organismo el que analizará la situación junto a los docentes involucrados, y en conjunto resolverán el cambio de electivo. Al aprobarse el cambio, el estudiante mantendrá las calificaciones del antiguo electivo en la nueva asignatura.

En cuanto a la incorporación tardía durante el año lectivo, se reconocerán las calificaciones parciales, trimestrales o semestrales provenientes de otros Establecimientos del país. No obstante, el Colegio estudiará dichas calificaciones, para que el número de ellas se ajuste a las exigidas en el presente Reglamento.

Artículo 12 bis. Por razones de fuerza mayor el establecimiento podrá adecuar el plan de estudio priorizando aquellas asignaturas que considere pertinentes, siguiendo la normativa emanada por el MINEDUC.

Artículo 13. Según el Art. 5 del Decreto 67/2018, los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas. Queda a criterio de la Unidad Técnica Pedagógica, equipo PIE, según corresponda y del profesor de asignatura la diversificación curricular y/o evaluativa pertinente, en casos debidamente fundamentados por informes proporcionados por un especialista (Neurólogo, Psiquiatra, Psicopedagogo, Fonoaudiólogo u otro profesional pertinente), estos informes deberán ser presentados por el apoderado antes del 29 de Marzo. Para los casos emergentes durante el año escolar, se analizarán los procedimientos de evaluación diversificada, según el certificado médico presentado por el apoderado (a). Dichos procedimientos comenzarán a regir desde la fecha de recepción por parte de UTP, de estos documentos. En casos específicos, el Colegio se reserva el derecho de solicitar una segunda opinión de otro especialista.

Los alumnos y alumnas, que tengan alguna diversificación evaluativa, según lo señalado en el párrafo anterior, están obligados a someterse a todo proceso de aprendizaje: asistencia a clases, uso de textos y apuntes, actividades, trabajos y las diferentes instancias de evaluación.

Artículo 14. En cuanto al proceso de eximición de evaluaciones específicas dentro el proceso de enseñanza aprendizaje, sólo podrá referirse a la modificación del número de instancias de evaluación, según situaciones debidamente justificadas, siendo una decisión que deberá ser tomada en conjunto por Rectoría, Unidad técnica pedagógica, equipo PIE según corresponda y el o los profesores de asignatura involucrados.

En cuanto a la eximición temporal y/o permanente de las actividades cotidianas en Educación Física, no significa la exención de evaluación. El alumno se exime sólo de la actividad que genera dificultad para él y se le asignarán trabajos teóricos, de investigación u otros, que no impliquen ejercicio físico, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- La dificultad debe ser acreditada por un Médico especialista (ejemplo: Traumatólogo, Broncopulmonar, cardiólogo, etc.).
- En el caso que el profesor de Educación Física detecte alguna dificultad en el alumno o alumna, deberá solicitar una evaluación de un especialista, la cual el apoderado deberá hacer llegar al colegio a la brevedad.
- Es responsabilidad del/la apoderado/a informar sobre casos de problemas cardiacos, neuronales o respiratorios, momentáneos o crónicos del estudiante, cuando estos impliquen riesgos para su salud mientras realiza ejercicio físico. Esta información debe ser entregada, oportunamente, respaldada por certificados médicos a UTP, quien informará al docente de la asignatura.

Artículo 15. Los alumnos que por motivos médicos soliciten ausentarse por periodos prolongados o terminar el año escolar de manera anticipada, deberán cumplir los siguientes pasos:

- Presentar solicitud escrita (Correo electrónico rectoría) por parte del apoderado.
- Esta será autorizada sólo si presenta certificado médico de enfermedad que lo inhabilite para asistir regularmente a clases y/o para rendir las evaluaciones pendientes.
- Este certificado debe señalar la fecha de inicio y extensión del reposo y debe

- ser presentada en la fecha de inicio del reposo, de lo contrario comenzará a regir desde la fecha de presentación.
- Las notas del estudiante serán analizadas por UTP al momento de la solicitud, para determinar si hay evaluaciones que se deban rendir.
 - El plazo para presentar esta solicitud es 10 días hábiles antes del cierre del año escolar.
 - La decisión estará sujeta a la aprobación de la rectora.
 - El estudiante que sea autorizado a terminar de forma anticipada su año escolar, no podrá seguir asistiendo al Colegio.

Artículo 16. Se aplicarán criterios diversificados en la evaluación de las y los alumnos, con problemas de aprendizaje y/o necesidades educativas especiales. El nivel de exigencia y los procedimientos de evaluación se establecerán caso a caso, previo análisis de los informes especializados que el Colegio exija para tales efectos. Dichos informes deben ser emitidos por un Neurólogo, Educador Diferencial, Psicopedagogo, Fonoaudiólogo u otros afines. Estos informes deben ser entregados anualmente, antes del 29 de marzo al Profesor Jefe, el cual los derivará a la Unidad Técnico Pedagógica del Establecimiento para su registro, dándose respuesta al apoderado en forma personal de su aprobación o rechazo en un plazo no superior a los cinco días hábiles desde su presentación. En casos específicos, el Colegio se reserva el derecho de solicitar una segunda opinión de otro especialista.

Sin embargo, para los casos emergentes durante el año escolar, se analizarán los procedimientos de evaluación diversificada, según el certificado médico presentado por el apoderado (a). Dichos procedimientos comenzarán a regir desde la fecha de recepción por parte de UTP, de estos documentos.

A los alumnos que presenten trastorno psicosocial se les flexibilizará el proceso de evaluación, sólo en los casos debidamente justificados, pero no se les evaluará diversificadamente, por no tratarse de dificultades cognitivas o de aprendizaje.

El Colegio establece posibilidades para los alumnos que serán evaluados en forma diferenciada, las cuales serán aplicadas según las características del estudiante, quedando bajo criterio del profesor de asignatura las modificaciones al proceso de evaluación, que sean necesarias en su área, atendiendo a las particularidades de cada estudiante y a las exigencias curriculares de cada disciplina. Para esto las sugerencias establecidas en los certificados de los profesionales que diagnostican, serán tomadas solo como referencias para la estructura de las evaluaciones diferenciadas y en ningún caso serán obligatorias.

Algunas de las estrategias o acciones para implementar la evaluación diversificada son:

- a) Sentar al alumno o alumna más adelante.
- b) Ubicarlo o ubicarla de tal forma que no se distraiga (lejos de la ventana y de otros distractores).
- c) Dar tareas posibles de realizar y revisarlas estimulando su esfuerzo. Repetir y enfatizar instrucciones de tareas y trabajos.
- d) Se puede recomendar material de trabajo adecuado (más simple) para reforzar contenidos básicos.

e) Asignarle tiempo para reforzar aquellas asignaturas deficientes, a través de talleres que se impartieren en el Colegio.

- f) Asignarles tiempo a las preguntas, de tal manera que sean atendidas, ya sea en el horario de clases o fuera de éste, dentro de la jornada laboral, considerando la disponibilidad del profesor correspondiente.
- g) Se controlará, mediante el registro de observaciones, que el alumno o alumna anote sus materias, trabaje en clases, realice las actividades propuestas y cualquier otra situación que no sea cumplida por éste, considerando su situación de alumno o alumna con evaluación diferenciada.
- h) Se respetará su tiempo de trabajo y el esfuerzo entregado en las asignaturas del área artística.

Con respecto a las evaluaciones, cada profesor debe:

Entregar al menos 3 días antes de la evaluación a la Unidad Técnico Pedagógica, el instrumento de evaluación diversificado y el del curso en general.

Informar a los alumnos y alumnas de los contenidos a evaluar, siendo también responsabilidad de ellos registrarlos, según sus necesidades.

Al utilizar el instrumento del curso, sólo se considerará dentro de la evaluación los ítems y preguntas que se relacionen con los contenidos previamente establecidos y/o se realizará un instrumento de evaluación diferente con los contenidos ya establecidos, considerando los objetivos de aprendizaje del programa de estudio.

- i) El establecimiento determinará la participación del alumno o alumna en los distintos programas de apoyo pedagógico como: Programa de Integración Escolar hasta séptimo año básico, grupos de estudio, grupos de nivelación, tutorías o talleres de reforzamiento ofrecidos por el colegio y trabajo con la Psicopedagoga en horarios establecidos.
- j) La evaluación diversificada se realizará según las asignaturas indicadas claramente por el especialista: Neurólogo(a), Psicopedagogo(a), Fonoaudiólogo(a), Psicólogo(a), Psiquiatra, Traumatólogo(a) u otros especialistas a través del informe correspondiente.
Según lo establecido en el art. 11 del Decreto 67/2018, si persiste el bajo rendimiento, después de llevar a cabo las acciones antes mencionadas y después de seguir el protocolo de apoyo escolar establecido en el presente reglamento, la Rectora junto al equipo directivo, consultando al consejo de profesores, analizarán cada caso en particular y tomarán la decisión de promoción o repitencia del estudiante, esta decisión deberá ser asumida por el apoderado, dejando constancia escrita de todo el proceso.
- m) La duración de la evaluación diversificada tendrá una vigencia máxima hasta diciembre del año en curso, pudiendo caducarse en cualquier momento, si la situación que dio origen a la solicitud, ha sido superada.
- n) Los alumnos y alumnas con evaluación diversificada deben:
 - Asistir el tiempo que se requiera a grupos de reforzamiento, según corresponda.
 - Respetar las instrucciones de los profesores, tanto en el desarrollo de las clases como en las diferentes instancias de evaluación.
 - El alumno o alumna debe aceptar el sistema de evaluación que el Docente considera como el más adecuado.
- ñ) Perderá estos beneficios todo aquel alumno o alumna que no cumpla reiteradamente con estas normativas, es decir, no asista a grupos de reforzamiento, no respete instrucciones de los profesores o profesoras en clases o en indicaciones para sus controles, o se resista a rendir los instrumentos de evaluación diversificados.
- o) Al inicio del año escolar y antes del 15 de abril, se deberán presentar los casos de evaluación diferenciada al Consejo de Profesores. Luego, se revisará, a través de reuniones periódicas con el alumno o alumna y su apoderado, su estado de avance, estableciendo acuerdos y registrándolos bajo firma en un expediente.

Artículo 17. Los alumnos y alumnas deben presentarse a las pruebas o interrogaciones orales sin aparatos tecnológicos que dificulten o desvirtúen el momento evaluativo (pendrive, teléfonos celulares, audífonos, Ipad, etc.). Será responsabilidad del profesor o profesora velar porque esta medida se cumpla, pudiendo retirar los artefactos cuando la situación así lo amerite.

TITULO V. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 18. El rendimiento de los alumnos y alumnas será calificado en las Asignaturas del Plan de Estudio pertinente utilizando la escala de notas de 1,0 (uno, cero) a 7,0 (siete, cero), con una cifra decimal. La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro, cero).

Artículo 19. El Informe de Orientación corresponde a una evaluación cualitativa del desarrollo personal y social de cada alumno y alumna, será entregado semestralmente a los padres y apoderados.

Artículo 20. Existirán los siguientes tipos de calificaciones:

A. Sumativas:

a. Parciales: Las calificaciones sólo serán coeficiente uno (1). A partir de pruebas escritas, trabajos prácticos, actividades formativas o evaluaciones por apreciación en casos debidamente justificados y apoyados en una pauta evaluativa.

b. Semestrales: resultarán del promedio aproximado al décimo de las calificaciones parciales, en todas las Asignaturas.

c. Finales: resultará del promedio aproximado al décimo de las calificaciones semestrales.

d. Calificación del promedio general: corresponderá al promedio aproximado al décimo de las calificaciones finales de las Asignaturas.

Formativas: Resultarán del desarrollo de actividades de clases, guías o trabajos prácticos durante el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje. Para el caso de las tareas fuera de la jornada de clases, estas deben ser breves y susceptibles de ser realizadas por los estudiantes, evitando la sobrecarga escolar. Cada una de estas actividades deben ser revisadas y retroalimentadas por los profesores, dejando registro de esto en el libro de clases digital.

B.1 bis En la modalidad de clases híbridas u online, la evaluación formativa corresponderá a la pregunta de participación que cada docente publicará en la plataforma institucional de la asignatura correspondiente, considerando los siguientes aspectos:

Una pregunta semanal por asignatura, la que debe estar publicada al finalizar la clase respectiva, para enseñanza básica.

Una pregunta por cada sesión de clases de la asignatura, la que debe estar publicada al finalizar la clase respectiva, para enseñanza media.

Cada pregunta debe ser retroalimentada en la clase siguiente.

Esta evaluación tendrá una ponderación del 60% de la calificación del periodo de trabajo establecido previamente, el que se sumará al 40% del Test o trabajo práctico aplicado a la etapa correspondiente.

Tipo de evaluación de la etapa	Ponderación
Trabajo en clases	60%
Test o trabajo práctico	40%

Criterios para la asignación del puntaje:

Respuesta pertinente al tema de la pregunta, independiente si la respuesta es correcta o incorrecta.

Respuesta entregada en el tiempo asignado:

semana para obtener el 100% en el caso del primer ciclo.

días para obtener el 100% en el caso de segundo ciclo y enseñanza media.

Artículo 21. El número de calificaciones mínimas a registrar por semestre estarán dentro del rango desde 3 a 7 notas. Cada departamento o ciclo debe establecer la cantidad de calificaciones semestrales por nivel, informando a los estudiantes y a la UTP, al inicio del periodo.

Artículo 22. El profesor de asignatura, por iniciativa propia y bajo criterios pedagógicos podrá modificar la escala de evaluación, eliminar preguntas o asignar décimas, con el objetivo de fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 23. En caso de inasistencia de un alumno o alumna a una evaluación se deben distinguir las siguientes situaciones:

a) Si la inasistencia del alumno o alumna se debe a enfermedad prolongada, debidamente justificada con certificado médico, en Inspectoría General, entonces UTP, de acuerdo con el profesor jefe y el o los profesores de las asignaturas, fijarán un nuevo calendario de evaluaciones que se comunicará oportunamente al alumno y su apoderado, en donde el porcentaje de exigencia será de sesenta por ciento (60%).

b) En la eventualidad que la inasistencia sea por motivos de salud ambulatoria que involucre reposo, el apoderado deberá presentar el Certificado Médico en Inspectoría General el mismo día de inicio del reposo médico. A la vez el alumno (a) deberá rendir la evaluación en la oportunidad que el profesor determine. El porcentaje de exigencia será de sesenta por ciento (60%).

c) Si la inasistencia se debió a una circunstancia grave o fuerza mayor debidamente justificada en Inspectoría General, se remitirán los antecedentes a UTP donde se resolverá de acuerdo con los profesores que correspondan, escuchando la opinión del profesor jefe respectivo; el porcentaje de exigencia será de sesenta por ciento (60%).

d) Si la inasistencia no tiene causa justificada o la justificación no constituye circunstancia grave o fuerza mayor, ponderados los antecedentes por UTP con acuerdo del profesor de la asignatura y escuchada la opinión del profesor jefe, deberá rendir la evaluación en la oportunidad que el profesor determine. El porcentaje de exigencia será de ochenta por ciento (80%).

e) Si la inasistencia a evaluaciones se debe por actividades extra programáticas organizadas por el establecimiento o en representación de éste, la evaluación será reorganizada por el profesor de asignatura en conjunto con UTP, manteniendo sesenta por ciento (60%) de exigencia.

Para todos estos casos, el alumno deberá rendir la evaluación en la oportunidad que el profesor determine, en concordancia con UTP y respetando el porcentaje de exigencia que corresponda. La no presentación sin justificación a esta nueva instancia de evaluación será motivo para calificación con nota mínima.

Artículo 23 bis. En el caso de las evaluaciones en periodo de clases híbridas u online, los test sincrónicos y/o asincrónicos, que no sean rendidos en la fecha establecida serán recalendarizados por los profesores e informado a UTP. La no presentación a esta nueva instancia de evaluación será motivo para calificación con nota mínima.

Cuando se trate de estudiantes sin conectividad ni presencialidad, la evaluación se realizará mediante el desarrollo y entrega de las guías desarrolladas durante todo el proceso. Para ello el/la apoderado/a deberá asistir a recoger el material en la fecha indicada por el Colegio (Inicio de cada etapa) y devolverlo respondido por puño y letra del estudiante al momento de retirar el material de la etapa siguiente. El docente evaluará el trabajo considerando tres criterios:

Porcentaje de respuestas realizadas

Cantidad de respuestas correctas e incorrectas

Orden, legibilidad y puntualidad en la entrega del material

Debido a que los test online y respuestas classroom se realizan durante el periodo de clase, si el estudiante no asiste a las clases sistemáticamente no podrá rendir dichas evaluaciones. Esto, exceptuando al nivel de educación parvularia, quienes sí podrán rendirlas en otras instancias, debido a que su asistencia a clases no es obligatoria.

Si el docente detecta que la guía no ha sido desarrollada por el estudiante, se establecerá una falta similar a estar copiando en clase, asumiéndose las mismas medidas que en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 24. Para aquellos alumnos o alumnas que no asistan a las horas de clase previas a su evaluación (pruebas, interrogaciones, exposiciones, trabajos prácticos, etc.) y que no presenten una justificación válida, según lo establecido en el artículo anterior, el porcentaje de exigencia de su evaluación será de ochenta por ciento (80%). Esta medida también se aplica a los alumnos(as) suspendidos(as).

Artículo 25. Los eventos de evaluación serán anunciados a las y los alumnos, a lo menos, con siete días de anticipación y los resultados deberán ser comunicados dentro de las siguientes dos semanas, a partir de la fecha de la evaluación, para ser registrados de inmediato en el Libro de Clases digital, una vez que los alumnos y alumnas hayan revisado su instrumento de evaluación.

Artículo 26. Los profesores deben entregar a la Unidad Técnica Pedagógica el instrumento de evaluación, que contengan los objetivos de aprendizajes a evaluar, ya sean estos: pruebas, pautas de observación y/o listas de cotejo, antes de su aplicación. No podrá aplicarse ningún tipo de instrumento de evaluación sin que los alumnos conozcan su calificación precedente.

Artículo 27. A todo(a) alumno(a) que sea sorprendido(a) “**copiando**” durante la aplicación de una instancia de evaluación, se le aplicará un instrumento oral o escrito en el mismo momento o uno nuevo cuando el profesor lo determine, esta nueva evaluación tendrá un 80% de exigencia. Si el alumno no rinde la nueva evaluación, según lo establecido por el profesor, se entenderá que dicha actitud se debe a falta total de aprendizaje y será calificado(a) inmediatamente con nota 1,0 (uno, cero), registrándose una observación en la hoja de vida del alumno o alumna e informando al Profesor Jefe.

El alumno o alumna que sea sorprendido “**entregando información**” durante la aplicación de un instrumento de evaluación. Se aplicará un instrumento oral o escrito en el mismo momento o cuando el profesor lo determine, esta nueva evaluación tendrá un 80% de exigencia.

En ambas situaciones, serán sancionados de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar, porque dicha conducta constituye una “**Falta Grave**”. Si el alumno no rinde la nueva evaluación, según lo establecido por el profesor, se entenderá que dicha actitud se debe a falta total de aprendizaje y será calificado(a) inmediatamente con nota 1,0. (uno, cero), registrándose una observación en la hoja de vida del alumno o alumna e informando al Profesor Jefe.

Artículo 28. Los profesores deben informar, al inicio de cada unidad o periodo de trabajo, las instancias e instrumentos con los cuales se evaluará el trabajo de los alumnos y alumnas.

Artículo 29. En las asignaturas artísticas y deportivas, así como en los trabajos prácticos de cualquier asignatura el docente debe utilizar una pauta evaluativa, ser revisada y registrada por la UTP y entregada al estudiante con su puntaje y calificación.

Artículo 30. En el caso de Educación Física la o el docente podrá incorporar como calificación aspectos asociados a la higiene de él o la estudiante, para ello informará a principio del año lectivo los indicadores a contemplar en la pauta evaluativa.

Artículo 31. Los resultados de los trabajos de investigación y controles de lectura se entregarán, no excediendo 15 días hábiles desde su aplicación.

Artículo 32. Cualquier apelación, respecto a las calificaciones, deberá realizarse por el apoderado en primer lugar con el profesor de la asignatura y en última instancia, en caso de ser necesario, en UTP, en un plazo no superior a una semana a partir de la fecha de entrega de la evaluación. Los profesores deben registrar las entrevistas correspondientes en el libro de clases digital o en el libro de inspectoría.

Artículo 33. El número de las evaluaciones escritas que se pueden aplicar a los alumnos es de una por día, excepto situaciones en las que los alumnos(as) y el profesor, en común acuerdo, dentro de las instancias formales correspondientes, hayan recalendarizado alguna evaluación.

Artículo 34. El alumno(a) que entregue una prueba en blanco será calificado(a) con nota mínima (1,0), entendiéndose que hay ausencia total de conocimiento. En casos justificados, el profesor de la asignatura, profesor jefe y en acuerdo con la UTP, se podrá aplicar una nueva evaluación cuya calificación reemplazará a la nota 1,0 (uno, cero). Los trabajos que no se entreguen en las fechas estipuladas o que no se realicen estando el alumno(a) presente en el Colegio y deban ser evaluados en clases, su nota máxima irá disminuyendo según lo establecido en la pauta de evaluación.

Artículo 35. Aquellos alumnos o alumnas que se vean imposibilitados de rendir evaluaciones prácticas en la Asignatura de Educación Física, deberán presentar al inicio de la clase respectiva, una comunicación de su apoderado explicando el motivo o presentar una justificación visada por Inspectoría.

En el caso de Educación Parvularia, los niños (as) que por problemas de salud, debidamente justificado se encuentren en esta situación, serán evaluados con NO (no evaluado)

Artículo 36. Si hubiere un 50% o más notas deficientes en una evaluación, el profesor deberá comunicar a la UTP y, en conjunto, acordarán la repetición de esta evaluación, si procede realizarla.

Para tal efecto, el profesor:

- a) Efectuará una retroalimentación de los objetivos no logrados.
- b) Podrá hacerla obligatoria para los alumnos o alumnas con nota deficiente y voluntaria para los demás.

Artículo 37. El profesor de asignatura retroalimentará cada evaluación, sea formativa o sumativa, durante el proceso y al momento de entregar los resultados, dejando registro en el libro de clases digital.

Artículo 38. Semestralmente, los profesores por asignatura o ciclo, en reflexión pedagógica, establecerán criterios, pautas e instancias de evaluaciones formativas y sumativas, a desarrollar durante el periodo, dejando evidencia del trabajo y de los acuerdos tomados en dichas instancias.

Artículo 39. En caso de presentarse un alumno o alumna con un promedio anual tres nueve (3,9) en una asignatura, y que sea situación de repitencia, se le aplicará un nuevo instrumento de evaluación en la fecha acordada entre el profesor de la asignatura, Jefe de UTP y estudiante (desde quinto básico a cuarto medio) o Apoderado/a (en los cursos menores a quinto básico).

Dicho instrumento de evaluación tendrá las siguientes características:

- La calificación obtenida incidirá en el promedio general de la Asignatura, como una nota más.
- El instrumento de evaluación tendrá un porcentaje de exigencia de un 60%.
- Se exigirá, para lo anterior, el puntaje ideal del instrumento.
- Los contenidos a evaluar serán los vistos en el segundo semestre del año escolar.

Artículo 40. Si el alumno no se presenta a la evaluación, señalado en el artículo anterior, quedará registrado en el Libro de Clases digital y en el expediente del protocolo de apoyo a la promoción escolar, siendo informado al apoderado. En este caso, su calificación será equivalente a 1.0, bajando su promedio a nota menor a 3.9.

Artículo 41. Para la modalidad de trabajo en ABP (Aprendizaje Basado en Proyectos), las calificaciones se registrarán de acuerdo a lo establecido en los artículos del TÍTULO V.

TITULO VI: EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE) O CON INDICACIONES MÉDICAS ESPECIALES

Los cambios en la normativa educacional, la incorporación del Programa de Integración Escolar (PIE) el año 2019 en nuestro Colegio y las distintas necesidades de tipo emocional, médicas y de aprendizaje, que presentan nuestros/as estudiantes, nos han llevado a requerir la incorporación de un Anexo al Reglamento de Evaluación de nuestro Colegio. Dicho documento incorpora especificaciones y procedimientos puntuales para abordar procesos de monitoreo de aprendizajes, evaluación y calificación de los mismos.

El artículo 39 de la ley 20.370 General de Educación, en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos, de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción". Dichas normas están contenidas en el Decreto 67 de 2018 que, aprueba parámetros mínimos sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes en nuestro país. En este, si bien establece que los estudiantes deben ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas; también señala que deberán implementarse las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas, que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

La implementación del Decreto 83 de 2015 que aprueba adecuaciones curriculares, trae consigo ajustes en el reglamento de evaluación del Colegio, especificando este Decreto que "Los establecimientos requieren enriquecer su reglamento y prácticas evaluativas, incorporando procedimientos y medidas de flexibilización que aseguren la participación de la totalidad de estudiantes en los procesos de enseñanza y evaluación de aprendizajes, incluidos aquellos que presentan mayores necesidades de apoyo".

El Decreto N° 83/2015 responde a la necesidad de diversificar la enseñanza, y posibilitar mayores espacios de flexibilización del currículo, con el fin de asegurar la participación y aprendizaje de todos y todas las estudiantes y que, como Colegio logremos dar respuesta a sus diversos requerimientos y necesidades educativas.

La aplicación de este anexo, debe tener siempre como referente el Currículum Nacional y los objetivos de aprendizaje: conocimientos, habilidades y actitudes, descritos en la Ley General de Educación.

I. Estudiantes con NEE que pertenecen formalmente al Programa de Integración Escolar (PIE)

Artículo N°42. Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23). Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter permanente o transitorio y solo formarán parte del PIE aquellos estudiantes cuya información contenida en el Formulario Único (FU), ha sido subida en versión on-line (FUDEI), según las indicaciones establecidas por el Decreto N°170/09, registrando la evaluación diagnóstica integral, cumpliendo los requisitos para su incorporación formal al PIE y figurando en el Sistema de Información y Gestión de estudiantes (SIGE Mineduc) como estudiante perteneciente al Programa.

Artículo N°43. Se entienden como Necesidades educativas especiales de carácter permanente, aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.

Artículo N°44. Se entienden como Necesidades educativas especiales de carácter transitorio, las dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional, Dificultades Específicas de Aprendizaje y Coeficiente Intelectual Limítrofe.

Artículo N°45. Todos los y las estudiantes del PIE deben ser evaluados de acuerdo al proceso de evaluación diagnóstica integral que establece el Decreto Supremo N° 170/2009 (DS 170), que señala el enfoque evaluativo general, integral e interdisciplinario, que se debe utilizar para el diagnóstico o reevaluación individual de cualquier estudiante que ingrese a un PIE, (NEET y NEEP) y los profesionales competentes, según el trastorno o déficit asociado a NEE que éste presente, tanto del área educativa como del área de la salud. Además, indica criterios y procedimientos específicos para dicha evaluación. Los principales aspectos que debe considerar la evaluación son: el contexto de aula y del Colegio; el contexto social y familiar del estudiante, su estilo de aprendizaje; sus intereses y motivación para aprender, y su nivel de competencia curricular en las distintas asignaturas.

Finalmente, cabe destacar que “La evaluación de los y las estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, deberá ser un proceso que considerará, a lo menos, una evaluación diagnóstica de ingreso, una evaluación diagnóstica de egreso, evaluaciones periódicas de acuerdo a las pautas técnicas fijadas en el decreto para cada déficit o discapacidad” (DS N°170/09, artículo 11°).

Artículo N°46. El Diseño Universal se expresa como Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), establece criterios que buscan promover prácticas inclusivas constituyendo el primer paso para responder a las diferencias individuales en el aprendizaje que presentan los estudiantes. Es una estrategia de respuesta a la diversidad, cuyo fin es maximizar las oportunidades de aprendizaje de todos los estudiantes, reconociendo y considerando diversas modalidades sensoriales, estilos de aprendizaje, intereses y preferencias; con el objetivo de que favorezcan la percepción, comprensión y representación de la información.

Artículo N°47. Las Adecuaciones Curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. El uso de adecuaciones curriculares se debe definir buscando favorecer que los estudiantes con necesidades educativas especiales puedan acceder y progresar en los distintos niveles educativos, habiendo adquirido los aprendizajes básicos imprescindibles establecidos en las bases curriculares.

Artículo N°48. El establecimiento de las adecuaciones curriculares corresponde a un análisis y acuerdo, realizado entre docente de aula regular, educador/a diferencial, equipo multidisciplinario del establecimiento; con el conocimiento del apoderado/a.

Artículo N°49. Las adecuaciones curriculares se deben definir bajo el principio de favorecer o priorizar aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles, dado su impacto para el desarrollo personal y social de los estudiantes, y cuya ausencia puede llegar a comprometer su proyecto de vida futura y poner en riesgo su participación e inclusión social. Como Colegio se ha determinado como priorizado e imprescindible la capacidad de comprender y seguir instrucciones orales en Primero Básico y la lectura con comprensión lectora, en tercero básico.

Artículo N°50. El Plan de Apoyo Individual (PAI) contiene la planificación que guiará la intervención de los distintos profesionales para responder a las NEE que presenta un estudiante, luego del proceso de evaluación integral e interdisciplinario de sus necesidades de apoyo. Incluye la organización de sus apoyos, profesionales responsables de entregarlos y el tipo de ajustes a realizar para favorecer el progreso en los aprendizajes del currículo, y en algunos casos, las adecuaciones curriculares que necesita. Todos los estudiantes pertenecientes al PIE de nuestro Colegio deben tener su PAI durante el mes de abril, siendo responsable de su socialización y seguimiento, la Educadora Diferencial del Programa.

En el PAI, se especificarán las adecuaciones aplicadas, según las necesidades educativas especiales de los estudiantes, para sus procesos de aprendizaje, las que deben ser congruentes con las utilizadas en sus procesos de evaluación, de modo que, al momento de evaluar, sean conocidas por los estudiantes para que no constituyan una dificultad adicional.

El PAI incorpora las siguientes Adecuaciones:

- **De acceso**, intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje.
- **Formas de respuesta**, debe permitir a los estudiantes realizar actividades, tareas y evaluaciones a través de diferentes formas y con la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para disminuir las barreras que interfieren la participación del estudiante en los aprendizajes.
- **Entorno**, la organización del entorno debe permitir a los estudiantes el acceso autónomo, mediante adecuaciones en los espacios, ubicación, y las condiciones en las que se desarrolla la tarea, actividad o evaluación. Por ejemplo, situar al estudiante en un lugar estratégico del aula para evitar que se distraiga y/o para evitar que distraiga a los otros estudiantes, o que pueda realizar lectura labial.
- **Organización del tiempo y el horario**, debe permitir a los estudiantes acceso autónomo, a través de modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones.

Artículo N°51. Cuando las adecuaciones curriculares son significativas y afectan a los Objetivos de Aprendizaje, el PAI deberá incluir un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizadas (PACI) que registre las medidas específicas de apoyo curricular y oriente la acción pedagógica que implementarán las y los docentes -y otros profesionales- para apoyar el aprendizaje del o la estudiante. Es decir, el PACI cuando es requerido para un estudiante, forma parte de su PAI.

El proceso implicado en este plan se define a partir de la planificación que el docente elabora para el grupo curso y su información debe registrarse en un documento que permita el seguimiento y evaluación del proceso de implementación de éstas, así como de los resultados de aprendizaje logrados por el estudiante durante el tiempo definido para su aplicación, el que puede extenderse por un mes, una unidad, un trimestre, o de manera semestral. El PACI determina los contenidos abordados en aula, la metodología utilizada y las evaluaciones aplicadas.

Las Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje permiten que los OA establecidos en las Bases Curriculares puedan ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante, con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso.

Un criterio fundamental a tener en cuenta para la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante, que son requisitos para seguir aprendiendo. Estos son:

- Los aspectos comunicativos y funcionales del lenguaje, como comunicación oral o gestual, lectura y escritura.
- El uso de operaciones matemáticas para resolución de problemas de la vida diaria.
- Los procedimientos y técnicas de estudio.

Las adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje pueden considerar los siguientes criterios:

1. **Graduación del nivel de complejidad.** Es una medida orientada a adecuar el grado de complejidad de un contenido, cuando éste dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un determinado objetivo de aprendizaje, o cuando esté por sobre o por debajo de las posibilidades reales de adquisición de un estudiante.

Algunos de los criterios que orientan la graduación del nivel de complejidad de los aprendizajes son los siguientes:

- Conocer a cabalidad los aprendizajes que han alcanzado los estudiantes, así como también aquellos que no han logrado.
 - Plantear objetivos de aprendizaje que sean alcanzables y desafiantes al mismo tiempo, basados en los objetivos de aprendizajes del currículum nacional.
2. Operacionalizar y secuenciar con mayor precisión (metas más pequeñas o más amplias) los niveles de logro con la finalidad de identificar el nivel de aprendizaje adecuado al estudiante.
 3. Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos, es decir jerarquizar unos objetivos y contenidos por sobre otros, sin que signifique renunciar a los de segundo orden, sino más bien a su postergación o sustitución temporal.
 4. Temporalización, consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes. Este tipo de adecuación curricular está preferentemente orientada a la atención de las necesidades educativas especiales que afectan el ritmo de aprendizaje. Puede implicar la destinación de un período más prolongado o graduado para la consecución y consolidación de ciertos aprendizajes sin que se altere la secuencia de éstos.
 5. Enriquecimiento del currículum, esta modalidad de adecuación curricular corresponde a la incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares y que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante, dadas sus

características y necesidades. Supone complementar el currículum con determinados aprendizajes específicos, como por ejemplo, el aprendizaje de una segunda lengua o código de comunicación, como la lengua de señas chilena, lengua nativa de los pueblos originarios, el sistema Braille u otros sistemas alternativos de comunicación, o profundizar en algún aspecto del currículum correspondiente al nivel, a través de la estrategia de integración de asignaturas o incorporando objetivos de aprendizaje, materiales y actividades que respondan a las necesidades de profundización de algunos estudiantes.

6. Eliminación de aprendizajes, la eliminación de objetivos de aprendizaje se debe considerar sólo cuando otras formas de adecuación curricular, como las descritas anteriormente, no resultan efectivas. Esta será siempre una decisión a tomar en última instancia y después de agotar otras alternativas para lograr que el estudiante acceda al aprendizaje. Algunos de los criterios para tomar la decisión de eliminar un aprendizaje son los siguientes:

- Cuando la naturaleza o la severidad de la necesidad educativa especial es tal, que los otros tipos de adecuación no permiten dar respuesta a las necesidades de aprendizaje del estudiante.
- Cuando los aprendizajes esperados suponen un nivel de dificultad al cual el estudiante con necesidades educativas especiales no podrá acceder.
- Cuando los aprendizajes esperados resultan irrelevantes para el desempeño del estudiante con necesidades educativas especiales, en relación con los esfuerzos que supondría llegar a alcanzarlos.
- Cuando los recursos y apoyos extraordinarios utilizados no han tenido resultados satisfactorios.
- Cuando esta medida no afecte los aprendizajes básicos imprescindibles, tales como el aprendizaje de la lectoescritura, operaciones matemáticas y todas aquellas que permitan al estudiante desenvolverse en la vida cotidiana.

Artículo N°52. Todo estudiante en nuestro Colegio, debe contar con conductas de entrada básicas para insertarse al sistema escolar, estas son:

- Capacidad de interactuar con sus pares en el aula.
- Seguir las mínimas rutinas escolares en término de tiempos y momentos de enseñanza y aprendizaje.
- Capacidad de escuchar, comprender y seguir instrucciones simples.
- Disposición para desarrollar tareas, aumentando gradualmente su extensión y niveles de dificultad.
- Respeto y reconocimiento de la autoridad escolar (docentes, asistentes, directivos)
- Control de esfínter.
- Regulación de emociones o impulsividad.
- Reconocimiento de la gravedad de propinar agresiones físicas a sus pares o profesionales del Colegio.
- Respeto de normas básicas de aula.
- Capacidad de crear vínculos de confianza y afecto con profesionales o pares.

Se accederá inmediatamente a un proceso de re-educación, el que puede incorporar:

- Abordaje del caso desde el Equipo de Convivencia, aplicando protocolo de conductas disruptivas.
- Solicitud de apoyo a la familia para su contención en momentos de crisis.
- Reducción de jornada inmediata, cuando una crisis ha generado perturbación emocional al estudiante, compañeros o educadores.
- Reducción de jornada programada, hasta que consiga regular sus conductas, aumentando o disminuyendo gradualmente sus periodos de permanencia escolar, de acuerdo a su evolución.
- Aumento de tiempos de atención fuera del aula, con apoyo especializado y en aula de contención o apoyo psicopedagógico, donde se aborden las conductas de entrada escolares básicas.
- Derivación especializada a profesionales externos que apoyen al Colegio y a la familia en el proceso de reeducación de conductas de entrada básicas. Contratación, por parte del apoderado, de apoyos individualizados en el Establecimiento, para el estudiante, siempre que cuenten con la preparación y la idoneidad para cumplir el rol.

Solicitud de aplicación externa de instrumentos estandarizados para evaluar aspectos específicos, con costo del apoderado.

- Solicitud de regulación en el hogar por periodos más prolongados, que van entre 1 a 5 días, cuando median agresiones físicas reiteradas a estudiantes o profesionales del Colegio.

Artículo N°53. Evaluación, calificación y promoción de los estudiantes con necesidades educativas especiales. Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de adecuación curricular, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales se determinará en función de lo establecido en su PAI o PACI.

La promoción de los estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Currículum Nacional del nivel o en el Plan de Adecuación Curricular Individual, cuando este existe.

Artículo N°54. Cuando se establece la necesidad de trabajar en función del desarrollo de Conductas de Entrada escolares básicas, se podrán tomar las siguientes medidas:

- Análisis consensuado en Educación Parvularia de permanencia en este nivel educativo, para fortalecer su desarrollo psico social antes de ingresar a la enseñanza básica. Este proceso debe ser solicitado mediante carta a Rectora por el Apoderado y respaldado por un certificado médico pertinente, que avale dicha medida.
- Congelamiento de contenidos curriculares y calificaciones de contenidos, para destinar oportunidades de enseñanza a conductas de entrada escolares básicas. Este congelamiento de calificaciones puede darse, antes de la elaboración de un PACI por un plazo determinado el que irá entre 1 y 4 meses, mediado por monitoreo y evaluaciones de progreso. Dichas adecuaciones estarán incorporadas en el PAI.
- Calificación de asignaturas por solo un semestre académico, adaptadas a un PACI, si ha existido congelamiento de proceso de calificaciones anterior. Este proceso es abordado por el Equipo PIE, Docente de aula Regular y Equipo de Convivencia y comunicado al apoderado por la Rectora, con registro de acciones, responsabilidades, metas y plazos.

Artículo N°55. Sobre situaciones específicas y extraordinarias. Cualquier situación específica sobre metodologías de enseñanza y aprendizaje o situaciones evaluativas, serán abordadas por la/el docente de aula, equipo PIE, Unidad Técnico Pedagógica y (si corresponde a abordaje de conductas disruptivas) por el Equipo de Convivencia. Dicho análisis será presentado a la Rectora, quien definirá el proceso e informará mediante correo institucional a las partes involucradas. Lo anterior, en un plazo inferior a 10 días hábiles.

Artículo N°56. El monitoreo de cumplimiento de este proceso es responsabilidad de la Coordinadora PIE, con informe semestral a Rectora.

II. NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES QUE NO PERTENECEN AL PROGRAMA INTEGRACIÓN

Artículo N°57. Se entenderá como Estudiante con Necesidades Educativas Especiales, todo alumno o alumna, que contando con un Diagnóstico de NEE de tipo Permanente o Transitoria, debidamente diagnosticada (de acuerdo a indicaciones contenidas en los Artículos 42, 43 y 44 del presente Reglamento) no se encuentra registrado oficialmente en el Programa de Integración (no percibiendo Subvención por ello), ya sea porque el Colegio no cuenta con los cupos establecidos en el Decreto 170/2009 o se ha derivado para diagnóstico, cuando el plazo de ingreso ya ha concluido.

Artículo N°58. Un estudiante con diagnóstico de NEE que se encuentra fuera del registro oficial PIE, se reconocerá como un estudiante complementario al PIE, en calidad de adicional. En estos casos, cuando exista disponibilidad horaria de educadoras diferenciales, estas lo incorporarán a su grupo, realizando las siguientes acciones:

1. Informar a apoderados/as la calidad de adicional al PIE (Educadora Diferencial o Coordinadora PIE), registrando un documento con toma de conocimiento, informando el nombre de la especialista a cargo y los apoyos específicos que recibirá, ya sea de manera extraordinaria, en aula o durante evaluaciones. Todo ello, durante el mes de abril.
2. Llevar carpeta del estudiante con Diagnóstico, indicaciones, toma de conocimiento al apoderado (segunda o tercera semana de abril), con informe a profesores de asignatura (si corresponde) y profesor jefe en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción del diagnóstico e incorporación como adicional, informes de avance semestrales con copia al apoderado y profesor jefe, entrevistas e informes de acciones emergentes (tales como apoyos adicionales, derivaciones, informes médicos, derivaciones a convivencia, etc.).
3. Informar a docentes de aula el diagnóstico y los ajustes metodológicos y evaluativos que requiere, de acuerdo a las indicaciones médicas y las decisiones profesionales definidas en el Colegio.
4. Realizar monitoreo de desempeño social y académico, realizando apoyos eventuales, cuando lo requiera.
5. Informar a profesores de asignatura, profesor/a jefe y apoderados/as, en caso de situaciones que afectan su inclusión social y académica.
6. Solicitar al apoderado/a apoyo de especialistas externos y monitorear su proceso, mediante certificados de atención.

En caso de que el Colegio no cuente con disponibilidad horaria de Educadoras Diferenciales del Programa de Integración Escolar, el estudiante será derivado a atención con la psicopedagoga. Quien, llevará a cabo las siguientes acciones:

1. Informar a apoderados/as su incorporación al grupo de atención psicopedagógica, registrando un documento con toma de conocimiento, durante el mes de abril.
2. Otorgar atención de psicopedagoga al estudiante, de ser necesario, una vez por semana para un refuerzo específico, lo que se informará a los apoderados en la primera entrevista con la psicopedagoga.
3. Llevar carpeta del estudiante con Diagnóstico, indicaciones, toma de conocimiento al apoderado (segunda o tercera semana de abril), con informe a profesores de asignatura (si corresponde) y profesor jefe en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción del diagnóstico e incorporación como adicional, informes de avance semestrales con copia al apoderado y profesor jefe, entrevistas e informes de acciones emergentes (tales como apoyos adicionales, derivaciones, informes médicos, derivaciones a convivencia, etc.).
4. Informar a docentes de aula y profesor jefe, el diagnóstico y los ajustes metodológicos y evaluativos que requiere, de acuerdo a las indicaciones médicas y las decisiones profesionales definidas en el Colegio.
5. Otorgar información formal, por parte del profesor jefe a sus apoderados, en relación a la incorporación del estudiante al apoyo, informando el nombre de la especialista a cargo y los apoyos específicos que recibirá, ya sea de manera extraordinaria, en aula o durante evaluaciones. Esto podrá realizarse mediante entrevista personal, por comunicación vía Lirmi o correo electrónico institucional.
6. Realizar monitoreo de desempeño social y académico, informando a profesores de asignatura, profesor/a jefe y apoderados/as, en caso de situaciones que afectan su inclusión social y académica.
7. Realizar planificación de trabajo semestral (con objetivos curriculares a abordar, contenidos específicos, habilidades y conductas sociales) para cada estudiante y en base al mismo, informe semestral del avance del estudiante, enviado a profesor jefe y apoderados. Esto podrá realizarse mediante entrevista personal, por mensaje vía Lirmi o correo electrónico institucional.
8. Solicitar al apoderado/a apoyo de especialistas externos y monitorear su proceso mediante certificados de atención.

Artículo N°59. El monitoreo de cumplimiento de este proceso es responsabilidad de la Coordinadora PIE, con informe semestral a Rectora, cuando el estudiante es asignado a Educadora Diferencial PIE.

Cuando el estudiante es derivado a Psicopedagoga, el monitoreo de cumplimiento corresponde al Encargado de Evaluación, con informe a Jefe de UTP.

III. BARRERAS DEL APRENDIZAJE DE TIPO EMOCIONAL O MÉDICO.

Artículo N°60. Se entenderá como Barreras para el Aprendizaje, situaciones en las cuales los estudiantes presentan dificultades que les impiden el normal funcionamiento escolar y afectan gravemente su salud física o emocional. Estas situaciones deben ser informadas oportunamente por el apoderado al Profesor Jefe, mediante diagnóstico médico, de un especialista en el área de la dificultad, y que no corresponda a un familiar directo o en segundo grado. En el diagnóstico se deben incorporar las indicaciones y sugerencias médicas, las que serán analizadas por el equipo UTP, definiendo instrucciones específicas de funcionamiento, para cada caso. Si es necesario, se buscará asesoría externa especializada, para la definición de las indicaciones.

Artículo N°61. Las Barreras de aprendizajes se clasificarán de la siguiente forma:

1. **Barreras de tipo emocional/social/afectivo/conductual:** Corresponden a certificados médicos asociados a la salud mental, que derivan en diagnósticos de Trastornos de ansiedad, Crisis de pánico, Depresión, Trastorno obsesivo-compulsivo, Trastorno por estrés postraumático, Trastornos graves del sueño, Fobias, etc.
2. **Barreras de tipo médicas:** Corresponden a los estudiantes que tienen enfermedades crónicas, que implican riesgo vital o recurrentes, que podrían afectar su desempeño e interacción normal. Estas son diabetes, hipertensión arterial, asma, anafilaxia, infecciones urinarias, cáncer, etc.

Artículo N°62: Indicaciones para abordaje de estas situaciones en clase o durante las evaluaciones.

1. Barreras de tipo emocional/social/afectivo/conductual:

- Frente a crisis, en primer lugar, se enviará al/la estudiante a la sala de contención para ser abordada por la psicóloga, Orientadora, Encargada de Convivencia o Profesor/a Jefe. Si es necesario se solicitará apoyo inmediato a Tens, para evaluar sus signos vitales y registrarlos.
- En segunda instancia, se recurrirá a las indicaciones médicas o del apoderado, abordando la situación de acuerdo a estas.
- Si los signos vitales están alterados se llama al apoderado y envía al Centro de Salud.
- Siempre que los signos vitales se encuentren normales, se llamará al apoderado para que evalúe la situación, pudiendo determinar si requiere retirarse al hogar o llevar a un centro de salud.
- En caso de encontrarse en evaluación, esta será suspendida inmediatamente. De acuerdo a la evaluación de la Psicóloga, Orientadora y/o Tens se retomará la evaluación o se reprogramará para el día siguiente o el día en que asista el estudiante nuevamente al Colegio. El profesor de asignatura determinará si aplica la misma u otro instrumento, que mantenga las mismas condiciones que el anterior.
- Cuando las situaciones son reiteradas, el estudiante debe seguir un tratamiento médico e informar de este al Colegio.
- Cuando las barreras presenten niveles de alta complejidad, persistencia o posibilidad de conductas que atenten contra la vida; y su diagnóstico médico se asocie a estrés escolar; el apoderado deberá presentar licencia médica para permanencia en el hogar por un periodo específico o cierre anticipado del proceso escolar, sin asistencia. Esto no excluye al estudiante de actividades recreativas o ceremonias, tales como despedida de año, licenciatura, premiaciones, etc; si se encuentra en condiciones para ello.
En este caso, siempre se presentará la medida al Consejo de Ciclo correspondiente para tomar el parecer a profesores. De esta forma, con la anuencia del Consejo, las calificaciones se congelarán, manteniendo las existentes hasta ese momento o las futuras, sin afectar su promoción escolar (por asistencia). Este proceso no podrá superar los 2 meses continuos y un máximo de 4 meses en el año.

2. Barreras de tipo médicas:

- Frente a crisis, en primer lugar, se enviará al/la estudiante a enfermería para que la Tens, evalúe y registre sus signos vitales. En paralelo, la Secretaria llamará al apoderado, informando la situación.

- En segunda instancia, se recurrirá a las indicaciones médicas o del apoderado, abordando la situación de acuerdo a estas.
- Si los signos vitales están alterados se llama al apoderado y envía al Centro de Salud inmediatamente.
- Siempre que los signos vitales se encuentren normales, se llamará al apoderado para que evalúe la situación, pudiendo determinar si requiere retirarse al hogar, llevarlo a un centro de salud o tomar medidas internas, de acuerdo a las indicaciones del apoderado o médico: consumir azúcar, glucosa, medicamento emergente, etc.
- Si el estudiante presenta síntomas propios de su diagnóstico durante una evaluación (necesidad de ir al baño, de tomar agua, etc.) deberá ser autorizado por el docente. Cuando las conductas sean muy reiteradas en evaluaciones, se conversará el caso con el apoderado para establecer límites posibles, que no alteren las indicaciones médicas, pero que regulen situaciones de abuso.
- En caso de enfrentar una crisis durante una evaluación, esta será suspendida inmediatamente. De acuerdo a la evaluación de la Tens se retomará la evaluación o se reprogramará para el día siguiente o el día en que asista el estudiante nuevamente al Colegio. El profesor de asignatura determinará si aplica la misma u otro instrumento, que mantenga las mismas condiciones que el anterior.
- Cuando las situaciones son reiteradas, el estudiante debe seguir un tratamiento médico e informar de este al Colegio.
- Cuando las barreras presenten niveles de alta complejidad, persistencia o exponen la vida del estudiante; el apoderado deberá presentar licencia médica para permanencia en el hogar por un periodo específico o cierre anticipado del proceso escolar, sin asistencia. Esto no excluye al estudiante de actividades recreativas o ceremonias, tales como despedida de año, licenciatura, premiaciones, etc; si se encuentra en condiciones para ello.
En este caso, siempre se presentará la medida al Consejo de Ciclo correspondiente para tomar el parecer a profesores. De esta forma, con la anuencia del Consejo, las calificaciones se congelarán, manteniendo las existentes hasta ese momento o las futuras, sin afectar su promoción escolar (por asistencia). Este proceso no podrá superar los 2 meses continuos y un máximo de 4 meses en el año.

TITULO VII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 63. La evaluación de los objetivos fundamentales transversales abordados en la hora de consejo de curso y orientación no incidirán en la promoción escolar de las y los alumnos.

Artículo 64. Para la promoción de los alumnos y alumnas de Enseñanza Básica y Media, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las Asignaturas del Plan de Estudio y la asistencia a clases.

Artículo 65. Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos y alumnas que, habiendo reprobado una Asignatura, obtengan un promedio general anual igual o superior a 4,5; incluida la asignatura no aprobada.

- c) Serán promovidos los alumnos y alumnas que, habiendo reprobado dos Asignaturas, obtengan un promedio general anual igual o superior a 5,0; incluidas las asignaturas no aprobadas.
- d) La repitencia de dos cursos en enseñanza básica y media, ya sea continuados o discontinuados, será causal de no renovación de matrícula en el Establecimiento, de acuerdo al Decreto N°67/2018, artículo 14.
- e) Frente a una posible repitencia el Jefe de UTP deberá contar con expediente de apoyo donde se aplique el protocolo denominado “**Apoyo a la promoción escolar**”. Este expediente debe incorporar el seguimiento de los compromisos de los padres, apoderados y del estudiante, así como las medidas de apoyo entregadas por el Colegio. Estas medidas son las siguientes:
- Entrevista con Encargado de Evaluación o Jefe de UTP (casos derivados por Jefe de UTP, de acuerdo a disposición horaria), después de consignada la segunda ronda de notas del primer semestre. En esta reunión se analizarán las necesidades del/la estudiante, las medidas de apoyo del Colegio y los compromisos del estudiante y su apoderado/a. Para ello se abrirá un expediente del caso.
 - Seguimiento y archivo de acciones remediales por parte de Orientadora, Encargado de evaluación o Jefe de UTP, revisando y evidenciando cumplimiento.
 - Citación al apoderado/a por Orientadora, Encargado de Evaluación o Jefe de UTP, después de consignada la primera ronda de notas del segundo semestre. En esta reunión se analizarán las necesidades del/la estudiante, las medidas de apoyo del Colegio y los compromisos del estudiante y su apoderado/a. Esta vez y si se considera necesario, la reunión se llevará a cabo en presencia del/la profesor/a de asignatura y/o profesor/a jefe.
 - Citación al apoderado/a por Orientadora, Encargado de Evaluación o Jefe de UTP, durante el último mes de clases en donde se evaluarán cumplimientos y se registrará el cierre del proceso de apoyo. Esta vez la reunión se llevará a cabo en presencia del/la profesor/a de asignatura y/o profesor/a jefe, si así se requiere. En caso de existir repitencia el Jefe de UTP, Orientadora o Encargada de Evaluación, elaborará un informe con la resolución del consejo de profesores, y hará entrega del expediente a la Directora, quien registrará el cierre del proceso mediante un documento; este que será entregado por el/la profesor/a jefe o Encargado de Evaluación al apoderado/a en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 65 bis. Durante la modalidad de clases híbridas u online, el seguimiento y entrevistas con apoderados y estudiantes se realizará a través de correos electrónicos, vía telefónica, vía plataforma online u otro medio de comunicación a distancia, siendo los registros de estas, evidencias de contacto y de seguimiento para el protocolo de apoyo a la promoción escolar.

Artículo 66. Respecto a la asistencia, para ser promovidos los alumnos y alumnas, deberán:

- a. Asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.
- b. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, la Rectora del Establecimiento, podrá autorizar la promoción de los alumnos y alumnas con porcentajes menores de asistencia.
- c. La autorización de la letra b, deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores, previo análisis de cada caso en particular, sobre todo con aquellos alumnos y alumnas que han obtenido un rendimiento bajo.

Artículo 67. La Rectora del Establecimiento Educacional y los/las profesores/as respectivos, deberán resolver:

- a. Las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º año de Enseñanza Básica a 4º año de enseñanza media. El que será refrendado por el Consejo de Profesores.
- b. Entre otros, se resolverán los casos de alumnos y alumnas que, por motivos justificados, requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes. Considerando lo establecido en el presente reglamento.
- c. Según lo establecido en el artículo 11 del decreto 67/2018 la Rectora y el Equipo directivo analizarán la situación de aquellos alumnos (as) que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados, tomando la decisión de repitencia o promoción según las evidencias del acompañamiento del estudiante durante todo el año, considerando el expediente de cada estudiante correspondiente al protocolo de “Apoyo a la promoción escolar”, establecido en este reglamento. Esta decisión se realizará previa deliberación con el consejo de profesores, considerando la visión del estudiante y su padre, madre o apoderado. La decisión deberá sustentarse además por un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe.
- d. En el caso de los estudiantes con NEE diagnosticadas y que pertenecen al Programa de Integración Escolar; en el proceso de análisis de promoción y repitencia, se incorporará al equipo PIE.

Artículo 68.- Aquellos alumnos que se van al extranjero por motivos de intercambio, situaciones personales o familiares, debidamente justificadas y que han realizado sólo un semestre de clases, deberán acreditar un promedio de notas general, igual o superior a 5.5 y promedios iguales o superiores a 5.5 en las asignaturas de Lenguaje y Matemática.

Al cumplir con estos requisitos la Rectora del Establecimiento, podrá otorgar un Certificado en el que autoriza la promoción de curso y realizar un documento donde el apoderado acepta las condiciones. Este documento debe ser visado por el DEPROV quien emitirá el respectivo Decreto. Cuando el tiempo en que el estudiante se haya ausentado al Colegio sea de un semestre o menos, podrá regresar al mismo nivel, asegurando su cupo. Cuando el tiempo del intercambio sea mayor a un semestre, su reincorporación dependerá de los cupos existentes, pudiendo quedar fuera del establecimiento.

Cuando el estudiante se retira por un periodo no superior a tres meses, en el intermedio del año lectivo, el apoderado deberá solicitar autorización a la DEPROV, de esta forma se le permitirá la reincorporación en su curso, considerando las calificaciones del periodo en que cursa el nivel educativo.

De no realizarse el procedimiento formal y solo retirar a los/as estudiantes para cursar el intercambio, podrían quedar en calidad de repitentes o retirados, corriendo el riesgo de reprobación del curso por inasistencia.

Artículo 69. En caso de estudiantes en situación de embarazo, maternidad, lactancia y paternidad; la o él estudiante, tendrá derecho a contar con un docente tutor/a quien resguardará el derecho a la educación de la alumna o alumno (Decreto N°79/2005)

a) La estudiante embarazada o en lactancia recibirá Apoyo pedagógico especial, contando con un/a tutor/a quien supervisará la entrega de materiales de estudio, entrega de calendario de evaluación alternativo cuando sea necesario y recepción de guías de aprendizaje. Este apoyo se dará mientras que la alumna se ausente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y enfermedades del hijo menor de un año. Acreditado por certificado médico. En el caso de la paternidad esta situación rige para el día del parto, permitiendo al padre ausentarse hasta por 5 días en total; siempre y cuando cumpla con su rol paterno. También, se le permitirá ausentarse frente a controles y enfermedad del menor, siempre y cuando se trate de razones justificadas con su tutor/a.

b) El apoyo consistirá en lo siguiente:

-Si el/la estudiante se ausentara por más de un día, el/la apoderado(a) deberá hacer retiro de materiales de estudio.

- El/la estudiante tendrá derecho a acceder a un sistema de evaluación alternativo, en tanto la situación de embarazo o de maternidad/paternidad le impida asistir regularmente al establecimiento.

-Cada vez que la alumna se ausente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y/o enfermedades del hijo menor de un año, presentando certificado médico o carné de salud, podrá acceder a una reprogramación de evaluaciones.

-La estudiante tiene derecho a ser promovido(a) de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas por: los médicos tratantes, carné de control de salud y cumplan con los requisitos de promoción establecidos en el reglamento de evaluación.

-La/el estudiante tiene derecho a ser evaluada de la misma forma que sus compañeros. El establecimiento le otorgará las facilidades necesarias para cumplir con el calendario de evaluación.

TITULO VIII. ACTAS Y CERTIFICADOS

Artículo 70. La situación final de promoción de los alumnos y alumnas deberá quedar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educativo entregará a todos los alumnos y alumnas un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas del Plan de Estudio respectivo, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 71. Es responsabilidad de cada Profesor Jefe revisar, en el Libro de Clases, las calificaciones de cada asignatura, asegurándose que éstas correspondan al resultado final anual que cada alumno y alumna en particular, ha obtenido al final de su proceso de aprendizaje.

Artículo 72. El profesor jefe, junto al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, subirán las calificaciones finales de cada Asignatura a la Plataforma del Sistema de Información General del Estudiante (SIGE).

Artículo 73. Los certificados anuales de estudio serán entregados a los alumnos o apoderados por cada Profesor Jefe en el día y hora indicados por el Calendario Escolar Interno.

TITULO IX. SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 74. Las situaciones no previstas en este Reglamento serán consideradas, examinadas y resueltas por el Equipo Directivo y Técnico.

Paola Rebolledo González
Rectora
Parral, Diciembre de 2023